

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que, la misma reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de REIVINDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por NANCY ORTÍZ SANABRIA contra ALFREDO PERDOMO RAMÍREZ y JENNY PAOLA PERDOMO CARVAJAL.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Como quiera que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$30.000.000,00** para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a la abogada TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, con las facultades y para los fines previstos en el poder allegado al expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 009 de 21/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1575da1e9a599bc7f1899197477f43ea6aadd76cfbcc3d27af79371c75ec1e**

Documento generado en 20/01/2022 02:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>